

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00018-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201800170 E.D

Afectados: XIMENA DEL PILAR REVELO VELÁSQUEZ Y OTROS

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, para continuar con el trámite de notificación de los afectados.

Adicionalmente, indicándole que la Fiscalía 71 ED remitió el lugar de notificaciones del acreedor hipotecario “CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “LAS VILLAS” y los poderes solicitados.

De otra parte, la Dra. LUCY YOMAYRA MORA IBARRA presentó memorial de pruebas y la afectada YANETH DEL CÁRMEN CUASPA BURBANO hizo llegar al juzgado memorial de intervención, en su calidad de acreedora hipotecaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 240-31333.

Así mismo, se hace necesario tener claridad sobre la tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141692.

Por último, no obra en el expediente el memorial poder que LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ, quien ya fue notificada mediante aviso<sup>1</sup>, le otorgó al doctor ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, requiriéndose su aducción.

Sírvase proveer,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

Secretario

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.050**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora LUCY YOMAIRA MORA IBARRA se notificó personalmente en calidad de apoderada de los afectados ANA GLORIA SANTACRUZ POLO<sup>2</sup>, DANIEL ALEXANDER SOLARTE REVELO<sup>3</sup> y PAOLA ANDREA REVELO

<sup>1</sup> PDF 76 (Auto Ordena Librar Aviso); 94 (Certificado de entrega)

<sup>2</sup> PDF 111, folios 2-3 (Memorial Poder)

<sup>3</sup> PDF 112

VELÁSQUEZ del Auto de Admisorio de la demanda No. 157-21, de fecha 15 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, advirtiéndose que no obra en el expediente el poder que le fuera otorgado por PAOLA ANDREA REVELO VELÁSQUEZ. Por tal razón, se le requerirá a la citada profesional del derecho que haga llegar a este juzgado el mandato correspondiente.

Ahora bien, obra en el expediente digital solicitud remitida por el Dr. ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO el día 30 de octubre de 2023 al correo electrónico del juzgado<sup>5</sup>, en la cual, indica que no se le ha enviado el Auto Admisorio de la Demanda de Extinción de Dominio, el cual autorizó se remitiera a su correo electrónico. Precede a esta solicitud, el Auto de Sustanciación No. 181, fechado el 11 de septiembre de 2023<sup>6</sup>, mediante el cual se resolvió no reconocerle personería jurídica al citado togado, así como tampoco proceder con la notificación del Auto Admisorio de la Demanda de Extinción de Dominio, al contar con una sanción disciplinaria de suspensión por un periodo de 4 cuatro meses, comprendidos entre los días 7 de septiembre de 2023 y 6 de enero de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha el periodo de suspensión del Dr. ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO ha culminado, y que verificado el poder otorgado al citado profesional del derecho por parte de la afectada ALBA LUCÍA QUISTANCHALA VELASCO<sup>7</sup>, se ajusta a derecho, el juzgado, procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista de lo anterior, se tendrá a la afectada ALBA LUCÍA QUISTANCHALA VELASCO por notificada por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014, al tener conocimiento de la misma, en virtud del otorgamiento de poder al abogado ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO. De manera que, se ordenará remitir el link del expediente con radicado No. 76-001-31-20-002-2021-00018-00 al correo del profesional del derecho [elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com).

De otra parte, respecto de la afectada TERESA DE JESÚS REVELO PORTILLA, se observa que la comunicación enviada con la finalidad de que se notificará personalmente del Auto Admisorio de la demanda fue devuelta por motivo de “No Existe Número”<sup>8</sup>, sin embargo, advierte el juzgado que la comunicación se envió a una dirección incompleta. Por lo tanto, se ordenará nuevamente enviar la comunicación a la dirección aportada por la Fiscalía, en su escrito del 22 de agosto de 2022<sup>9</sup>: Calle 12 # 28- 109, Local 1 del centro comercial Bomboná, de la ciudad de Pasto-Nariño.

Por otro lado, en virtud de la respuesta dada por la Fiscalía 71 ED<sup>10</sup>, a lo exhortado por el juzgado mediante Auto de Sustanciación No. 164 del 23 de agosto de 2023, se ordenará surtir la notificación del Auto Admisorio de la Demanda al acreedor hipotecario “CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS” al lugar de notificaciones indicado por el ente instructor, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

---

<sup>4</sup> PDF 21

<sup>5</sup> PDF 102.

<sup>6</sup> PDF 093.

<sup>7</sup> PDF 111, Folios 13-14.

<sup>8</sup> PDF 90.

<sup>9</sup> PDF 51.

<sup>10</sup> PDF 89.

Toda vez que en el memorial presentado por la Dra. LUCY YOMAYRA MORA IBARRA obran sendas pruebas<sup>11</sup>, se le indicará a la citada profesional que a dicha solicitud se le dará trámite en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el artículo 43, de la Ley 1849 de 2017, exhortándola para que lo presente en dicho momento.

De igual manera, la afectada YANETH DEL CÁRMEN CUASPA BURBANO presentó intervención en su calidad de acreedor hipotecario<sup>12</sup>. En consecuencia, se le comunicará a la citada que a dicha solicitud se le dará trámite en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el artículo 43, de la Ley 1849 de 2017, instándola para que lo presente en dicho momento.

Con el propósito de tener claridad sobre la tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141692<sup>13</sup>, se solicitará a la Fiscalía 71 para que allegue al despacho, a la mayor brevedad, copia de la Escritura Pública No. 5659 del 17 de octubre de 2019, corrida en la Notaría 4 de Pasto, Nariño, la cual fue inscrita en el correspondiente certificado de tradición en la anotación No. 005.

Por último, teniendo en consideración que no obra en el expediente el memorial poder que la afectada LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ, quien ya fue notificada mediante aviso, le otorgó al doctor ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, se ordenará requerirle al citado profesional del derecho su remisión a este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSTAR** a la Dra. LUCY YOMAYRA MORA IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.870.967 de Bogotá, tarjeta profesional No. 257.568 del C.S. de la J., para que haga llegar a este juzgado el mandato que le fuera otorgado por la afectada PAOLA ANDREA REVELO VELÁSQUEZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería Jurídica al Dr. ÉLMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.669.674 de Cali, tarjeta profesional No. 96.737 del C.S. de la J., para actuar en representación de la afectada ALBA LUCÍA QUISTANCHALA VELASCO dentro del presente proceso de extinción de dominio, en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a la señora ALBA LUCÍA QUISTANCHALA VELASCO del Auto Admisorio de la Demanda No. 157-21, fechado el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014.

**CUARTO:** Por secretaria remítase el link del expediente con radicado Nro. 76-001-31-20-002-2021-00018-00 al correo eléctrico de notificaciones aportado por el Dr. ELMER JOSÉ MONTAÑA GALLEGO, [elmermontana@gmail.com](mailto:elmermontana@gmail.com).

**QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE** del Auto No. 157-21, fechado el 15 de diciembre de 2021, que admitió la Demanda de Extinción de Dominio, a la afectada TERESA DE JESÚS REVELO PORTILLA en la dirección de

---

<sup>11</sup> PDF 100.

<sup>12</sup> PDF 99

<sup>13</sup> PDF 42, folio 20-22 (Certificado de Tradición)

notificaciones aportada por la Fiscalía General de la Nación, en su escrito del 22 de agosto de 2022, es decir a la Calle 12 # 28- 109, Local 1 del centro comercial Bomboná, de la ciudad de Pasto-Nariño, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

**SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE** del Auto No. 157-21, fechado el 15 de diciembre de 2021, que admitió la Demanda de Extinción de Dominio, al afectado CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA “LAS VILLAS” en la dirección de notificaciones aportada por la Fiscalía General de la Nación, en su escrito del 14 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.

**SÉPTIMO: INSTAR** a la apoderada LUCY YOMAYRA MORA IBARRA a que presente su escrito contentivo de pruebas y demás escritos de oposición en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

**OCTAVO: INSTAR** a la afectada YANETH DEL CÁRMEN CUASPA BURBANO, en su calidad de acreedora hipotecaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 240-31333<sup>14</sup>, para que presente su intervención en el momento procesal oportuno, como lo indica el artículo 141, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

**NOVENO: SOLICITAR** a la Fiscalía 71 ED para que allegue al despacho, a la mayor brevedad, copia de la escritura pública No. 5659 del 17 de octubre de 2019, corrida en la notaría 4 de Pasto, Nariño, la cual fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-141692, en la anotación No. 005.

**DÉCIMO: SOLICITAR** al doctor ERNESTO PAVEL SANTOS VÉLEZ, se sirva remitir a este despacho judicial el memorial poder que le fuera otorgado por la afectada LEIDY MIREYA REVELO SANTACRUZ, quien ya fue notificada mediante aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**

**JUEZ**

Claudia Maria Duque Botero

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c23662670eb7e9a35842bfae8da3868a1e12b99f2c574f044f5ebb5fb22123**

Documento generado en 23/04/2024 04:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**